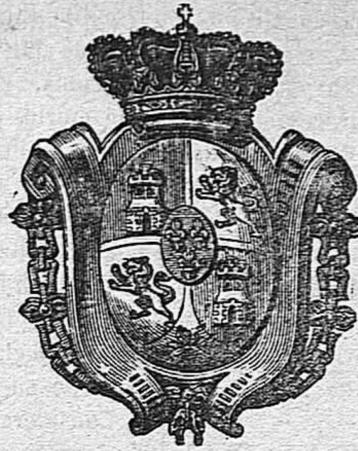


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3231.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administración en circular de 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enagenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislación que rige en la materia, no extienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las rentas públicas, produce en la tramitación de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos; esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas sino reuniesen las circunstancias siguientes:

1.^a Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1865.

2.^a Remitirse por duplicado.

3.^a Hallarse estendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dán curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infracción, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.^a Expresar en el oficio de remisión de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar también en la comunicación.

Esta Dirección se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual é inmediata observancia de esta circular, de la que se servirá acusar recibo.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á fin de que los Ayuntamientos cumplan en todas sus partes la prevención de dicha circular en el caso de tener que extender actas-poderes.

Tarragona 14 Diciembre de 1877.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3232.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

Circular.

La Delegación del Banco de España se ha dirigido á esta Administración lamentándose de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que abajo se relacionan no prestan á sus agentes recaudadores los auxilios y el apoyo que fuera de desear, en la tramitación de los expedien-

tes ejecutivos de apremio por contribuciones ordinarias y Empréstito de 175 millones de pesetas, negándose algunos á autorizar hasta el de primer grado.

No pudiendo esta Administración consentir de modo alguno la indiferencia y apatía con que aquellas autoridades miran la importante cuestión de la recaudación de los impuestos, se ve en el sensible caso de recordarles el cumplimiento de los ineludibles deberes que les impone el cargo que desempeñan y la obligación en que se encuentran de prestar decidido apoyo á los Comisionados, activando en cuanto sea posible la pronta terminación de los expedientes y autorizando los apremios, con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y me hallo dispuesto á hacer uso de todas las atribuciones que me están conferidas para el cumplimiento de este servicio.

Recuerdo también á los Sres. Alcaldes que al facultarles el art. 6.^o de la vigente ley de Presupuestos para que en los procedimientos administrativos ejerzan las funciones que en esta clase de expedientes se hallaban encomendadas á los Jueces municipales, es indudable que lo fué con objeto de que la acción administrativa fuese más rápida y eficaz.

Me prometo, pues, que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan como los de los demás de esta provincia, desplegarán todo su celo y eficacia en cuanto se relaciona con la recaudación de impuestos á fin de que no sufran perjuicio los intereses del Estado, secundando de esta manera los deseos de la Administración.

Tarragona 14 Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Pueblos que se citan.

Arbolí.	Ciurana.
Argentera.	Collejou.
Bellmunt.	Dosaiguas.
Bisbal de Falsét.	Cornudella.
Cabacés.	Falsét.
Capsanes.	Figuera.

García.	Riera.
Gratallops.	Roda.
Guiamets.	Salomó.
Lloá.	San Jaime dels Domenys.
Margalef.	Santa Oliva.
Marsá.	Torredembarra.
Montroig.	Vespella.
Molá.	Arnes.
Mora la Nueva.	Ascó.
Morera.	Batea.
Palma. (La)	Benisanet.
Poboleda.	Bot.
Porrera.	Caseras.
Pradell.	Corbera.
Pratdip.	Fatarella.
Riudecañas.	Flix.
Tivisa.	Gandesa.
Torre del Español.	Horta.
Torre Fontaubella.	Miravet.
Torroja.	Mora de Ebro.
Ulldemolins.	Pinell.
Vandellós.	Pobla de Masaluca.
Vilanova de Escornalbou.	Prat de Compte.
Vilanova de Prades.	Ribarroja.
Vilella baja.	Villalba.
Vinebre.	Albiol.
Almóster.	Alió.
Alforja.	Alcover.
Aleixar.	Bráfim.
Borjas del Campo.	Cabra.
Botarell.	Figuerola.
Cambriels.	Núles.
Castellvell.	Puigpelat.
Irlas.	Plá de Cabra.
Maspujols.	Pont de Armentera.
Montbrío de Tarragona.	Riba. (La)
Musara.	Rodoná.
Reus.	Vallmoll.
Riudecols.	Valls.
Riudoms.	Vilabella.
Selva.	Vilallonga.
Viñols.	Villarrodona.
Tortosa.	Tivenys.
Aiguamurcia.	Canonja.
Albiñana.	Morell.
Arbós.	Pobla de Mafumet.
Altafulla.	Renau.
Bañeras.	Rourell.
Bellvey.	Vilaseca.
Bisbal del Panadés.	Barbará.
Bonastre.	Blancafórt.
Creixell.	Ceballá del Condado.
Llorens.	Capafons.
Nou. (La)	Espluga de Francolí.
Pobla de Montornés.	Forés.
Puigtiñós.	Pobla de Montornés Febró.
	Guardia dels Prats.

Seccion de Intervencion.

Dispuesto por la Junta de la Deuda pública que se admitan á reconocimiento en las Administraciones económicas los cupones de las emisiones primera y segunda de los bonos del Tesoro del vencimiento de 31 de Diciembre del año actual, señalados respectivamente con los números 18 y 7, se anuncia al público por medio del presente que los tenedores de los referidos cupones pueden presentarse en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica desde el dia 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusive, para el citado reconocimiento, previniendo que trascurrido el referido é improrogable plazo, la presentacion será obligatoria en las oficinas centrales en Madrid.

Tarragona 14 Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3234.

Pliego de condiciones bajo las cuales y en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se anuncian á la venta en pública subasta 1.772 quintales métricos 64 kilogramos de sal, procedentes de una aprehension que en el año de 1875 se hizo por tropas del ejército á los carlistas, cuyas sales se hallan existentes en los Alfaques, término de Amposta, en un monton llamado Garbera y en poder del señor Comandante militar de dicha villa.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Administracion económica y simultaneamente en Amposta ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento el dia 4 de Enero próximo, de doce á una de la tarde.

2.^a El tipo para esta tercera subasta es el de una peseta 91 céntimos el quintal métrico, deducido el precio de acarreo, siendo por consiguiente el total importe de las sales el de 3.390 pesetas 18 céntimos, rebajado el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta.

3.^a Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja de esta Administracion económica, el 10 por 100 del importe de dicha sal.

4.^a Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

5.^a Las proposiciones serán extendidas con extricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y al pliego acompañará la cédula personal del interesado, y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion 3.^a

6.^a Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion cubra el tipo de subasta, resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose

provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; devolviéndose desde luego los depósitos constituidos por los demás licitadores.

7.^a Si la subasta obtuviera superior aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se dará conocimiento oficial al rematante, el que estará obligado á ingresar en el término de quince dias en la Caja de esta Administracion económica el importe de las sales, y en el acto se comunicarán las órdenes oportunas para que se incaute de la misma.

8.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta.

Tarragona 13 de Diciembre de 1877.
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* núm.... fecha..... para adquirir en subasta pública los 1772 quintales 64 kilogramos de sal existentes en el monton titulado Garbera, sito en los Alfaques, término de Amposta, procedente de una aprehension hecha á los carlistas, se compromete á cumplirlas y ofrece tantas pesetas tantos céntimos por cada quintal métrico de sal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet.

El reparto para cubrir el cupo del impuesto de la sal del año económico de 1877 á 78 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Benisanet 12 de Diciembre de 1877.
— El Alcalde, Bautista Sans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3236.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia trece de Agosto próximo pasado, se anuncia haber dado la posesion de los bienes que constituyen la herencia de D.^a Hipólita Cogul, en diez del mismo mes, á sus seis hijos Francisco, Pedro, Francisca, María, Joaquin y José Ferré y Cogul, en virtud del auto siguiente:

«D. Eduardo Bazaga.—Reus nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete: — Resultando que los hermanos Francisco, Pedro, Francisca, María y Joaquin Ferré y Cogul, han promovido ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes dejados al fallecimiento de Hipólito Cogul Roger, acompañando un expediente para perpétua memoria aprobado por auto de este

Juzgado de dos de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y cinco, por el cual se acredita que Hipólita Cogul no dejó otros descendientes que sus seis hijos, los cinco referidos, y José Ferré y Cogul, y que murió intestado, y una escritura de relacion de bienes otorgada por Francisco y Pedro Ferré y Cogul, en la que se determinan los dejados por Hipólita Cogul á su fallecimiento:

Resultando que posteriormente se ha solicitado por los interesados que fueron declarados herederos abintestado de su madre Hipólita:

Considerando que habiendo sido declarados herederos abintestado de su madre Hipólita Cogul, los interesados Francisco, Pedro, Francisca, María, Joaquin y José Ferré y Cogul poseen por este solo hecho título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que en tal caso procede el interdicto de adquirir, segun el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por aute mí, el Actuario,

Dijo: Confiérase la posesion real, corporal, vel, cuasi, de los bienes dejados por D.^a Hipólita Cogul á sus seis hijos Francisco, Pedro, Francisca, María, Joaquin y José Ferré y Cogul, dándose en una de las fincas relacionadas en voz y nombre de las demás, para lo cual se libre el oportuno mandamiento á uno de los alguaciles de este Juzgado, y hecho, dése cuenta.—Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen, doy fé. — Eduardo Bazaga. — Gerónimo Marin.»

Lo que se hace público para que los que puedan creerse perjudicados, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado dentro del término de sesenta dias.

Reus cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga. — El Escribano, Gerónimo Marin.

Núm. 3237.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en méritos del incidente que se dirá se profirió la sentencia que dice así:

«Tarragona catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.— En el incidente sobre beneficio de pobreza solicitado por Isidro Aymat y Llauradó y María de la Concepcion Vidal y Rafi, consortes, labradores, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Francisco Salvany para seguir pleito contra los padre é hijo Juan Bautista Vidal y Sabaté y Juan Bautista Vidal y Rafi, de esta propia vecindad.—Visto, siendo Juez Don Enrique Monfort y Arxer:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á los demandados no lo evacuaron, por lo que, acusada la rebeldía, siguió adelante la sustanciacion del incidente, señalándoles los estrados del Juzgado:

Resultando que los predichos consortes Aymat y Vidal no ejercen industria alguna ni poseen otros bienes que una pieza de tierra sita en este término partida *Mas de Rodolat* de que es usufructuaria la madre y suegra respectiva de aquellos Teresa Llauradó, cuya finca no produce de mucho una renta líquida de una peseta diaria y que la subsistencia de los referidos consortes depende principalmente del jornal que gana Isidro Aymat trabajando de su oficio de labrador:

Considerando, por tanto, que vienen comprendidos en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Visto dicho artículo y los demás de la expresada ley referentes al particular;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para los efectos legales á los expresados consortes María de la Concepcion Vidal y Rafi é Isidro Aymat y Llauradó. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados de este Juzgado se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ldo. Enrique Monfort.»

Publicacion.—Tarragona catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete: La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido, en la Audiencia pública del dia de hoy, de que doy fé.—Antonio María de Gavaldá.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* libro y firmo el presente en Tarragona á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIO.

INTERESANTE

para los tenedores de cupones contribuyentes al

EMPRÉSTITO.

Se descuentan cupones del 3 por 100 interior y ferro-carriles del próximo vencimiento al ventajoso tipo de 31'80 por 100 valor.

Los del 3 por 100 exterior é igual vencimiento al id. de 33'33 por 100 id.

Los cupones de todas clases de Deuda del Estado y vencimientos atrasados á cambios tambien ventajosísimos para los vendedores con relacion á los que dichos valores tengan en Madrid y Barcelona.

Títulos completos del empréstito, de 30'50 á 31 por 100 valor, segun partida.

Nueve décimos y residuos del id., de 26'50 á 27 por 100 valor, segun partida.

Las facturas pendientes de cange y recibos de dicho empréstito á precios convencionales.

Despacho de los Sres. Guardiola y Solá, Tras Santo Domingo 15.